

AUTO NO. EPA-AUTO-002132-2025- DE JUEVES, 9 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto 001 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que en fecha 7 de octubre de 2025, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible ejerciendo funciones de vigilancia y control, realizó visita de seguimiento a el Establecimiento de Comercio denominado “Restaurante y Asadero Sazón Santandereano.” ubicado en la Transversal 40 # 23 - 04 del barrio Bruselas de Propiedad del Sr. Villalobos Baloco Bryan Alberto identificado con numero de NIT: 1143338139 – 7.

Que durante la visita los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena evidenciaron algunos hechos que generaron la imposición de medida preventiva y como constancia de ello se levantó el ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 197 de 2025, por la cual se impuso medida de “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD”, los hechos motivo de infracción son los siguientes: “El establecimiento comercial al momento de la visita se negó a mostrar los documentos solicitados por lo que se presume que no cuenta con capacitación al personal encargado de la gestión del ACU; No cuenta con certificado expedido por un gestor autorizado, no cuenta con kit antiderrames, no realiza caracterización de las aguas residuales no domesticas; no realiza separación de los residuos debidamente.

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

 ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024		Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: F-CVS-001																																								
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 21 Mes: octubre Año: 2024 Hora: 11:00 AM Acta No. 197-2025																																										
Radicado SIGOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento) DEPENDENCIA: ARS ☐ FFRP ☐ VERTIMENTOS ☒ CONTROL Y SEGUIMIENTO ☐																																										
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Restaurante y Bodega en zona San Felipe</u> Persona Natural o Jurídica: <u>Brayan Villalobos</u> Email: <u>brayan.villalobos@gmail.com</u> Tipo y Número de Identificación: <u>NIT 1143338139-7</u> Teléfono: <u>314 34 83 621</u> Dirección: <u>TV 40 # 22-06</u> Georreferenciación: Matricula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: <u>41814901</u> Licencia Construcción: <u>1</u>																																										
AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Yo, <u>Brayan Villalobos</u> con domicilio y/o residencia en <u>San Felipe</u> identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. <u>1143338139</u> expedida en la ciudad de <u>Cartagena</u> obrando (a) en mi calidad de Representante Legal, de <u>1143338139</u> identificada con NIT <u>1143338139</u> según sea el caso, ACEPTO Y AUTORIZO al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FFRP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se relaciona será el que será usado para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos. Dirección electrónica de notificación: <u>brayan.villalobos@gmail.com</u>																																										
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL Nombre: <u>Brayan Alberto Villalobos</u> Tipo y Número de Identificación: <u>1143338139</u> Calidad: Administrador ☒ Propietario ☐ Representante Legal ☐ Otro ☐																																										
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD																																										
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:																																										
2. ASPECTOS ABIÓTICOS: 2.1. Suelo: 2.2. Hidrología: <u>NO</u> 2.3. Atmosfera: 3. ASPECTOS BIÓTICOS: 3.1. Flora: 3.2. Fauna:																																										
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 8 de la Ley 2387 de 2024) Comisión de un delito para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Pruebas recordadas: <u>evidencia fotográfica</u> Descripción:																																										
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 16 de la Ley 1333/2009) Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 16 de la Ley 1333/2009): De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, continúa o no depende de la gravedad de la infracción y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 19 de la Ley 2387 de 2024): <u>Clasificación de la infracción</u> SI NO Domicilio preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción <u>117</u> Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuáticas.																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Revisión</th> <th colspan="2">Elaborado por:</th> <th colspan="2">Revisión SGC</th> <th colspan="2">Validado por:</th> <th colspan="2">Aprobado por:</th> </tr> <tr> <th>No.</th> <th>Fecha</th> <th>Verificación</th> <th>Observaciones</th> <th>Unidad de la Firma</th> <th>Unidad de la Firma</th> <th>Unidad de la Firma</th> <th>Unidad de la Firma</th> <th>Unidad de la Firma</th> <th>Unidad de la Firma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.0</td> <td>Noviembre 21 de 2024</td> <td>Se verificó el cumplimiento de la Ley 1333/2009 y la Ley 2387 de 2024.</td> <td>Se verificó el cumplimiento de la Ley 1333/2009 y la Ley 2387 de 2024.</td> <td>Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> </tr> <tr> <td>2.0</td> <td>Noviembre 21 de 2024</td> <td>Se verificó el cumplimiento de la Ley 1333/2009 y la Ley 2387 de 2024.</td> <td>Se verificó el cumplimiento de la Ley 1333/2009 y la Ley 2387 de 2024.</td> <td>Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> <td>Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación</td> </tr> </tbody> </table>			Revisión		Elaborado por:		Revisión SGC		Validado por:		Aprobado por:		No.	Fecha	Verificación	Observaciones	Unidad de la Firma	Unidad de la Firma	Unidad de la Firma	Unidad de la Firma	Unidad de la Firma	Unidad de la Firma	1.0	Noviembre 21 de 2024	Se verificó el cumplimiento de la Ley 1333/2009 y la Ley 2387 de 2024.	Se verificó el cumplimiento de la Ley 1333/2009 y la Ley 2387 de 2024.	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	2.0	Noviembre 21 de 2024	Se verificó el cumplimiento de la Ley 1333/2009 y la Ley 2387 de 2024.	Se verificó el cumplimiento de la Ley 1333/2009 y la Ley 2387 de 2024.	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación
Revisión		Elaborado por:		Revisión SGC		Validado por:		Aprobado por:																																		
No.	Fecha	Verificación	Observaciones	Unidad de la Firma	Unidad de la Firma	Unidad de la Firma	Unidad de la Firma	Unidad de la Firma	Unidad de la Firma																																	
1.0	Noviembre 21 de 2024	Se verificó el cumplimiento de la Ley 1333/2009 y la Ley 2387 de 2024.	Se verificó el cumplimiento de la Ley 1333/2009 y la Ley 2387 de 2024.	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación																																	
2.0	Noviembre 21 de 2024	Se verificó el cumplimiento de la Ley 1333/2009 y la Ley 2387 de 2024.	Se verificó el cumplimiento de la Ley 1333/2009 y la Ley 2387 de 2024.	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación	Ing. Claudia Patricia Puerta C. Profesional Asesora Externa SGC - Oficina Asesora de Planeación																																	

 **(057) 605 6421 316**
 **www.epacartagena.gov.co**
 **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A GENERADORES DE ACEITE DE COCINA USADOS - ACU		Fecha: 21/03/2025 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-ECS-007	
FECHA: Día: 02 Mes: octubre Año: 2025 Hora de Visita: 10:22 AM			
Razón Social / Establecimiento (Generador): Sazón Santandereano			
Dirección del Establecimiento: Transversal 40 # 23 - 04 Barrio: Bruselas			
Nombre Representante Legal: Bryan Villalobos			
No. de Cédula: 1143338139-7 NIT: 1143338139-7 CIU: 5611			
Nombre de quien atiende la visita: Bryan Villalobos Carga: Propietario			
No de Cédula de quien atiende la visita: 1143338139			
Almacenes de Cadena: ☐ Grandes Superficies Comerciales: ☐ Restaurantes: ☒ Hotels: ☐			
Otros: ☐ Cual:			
No. Matrícula Cámara de Comercio: 42814961 Localidad:			
E-MAIL: b.villalobos42@gmail.com Teléfono: 3165418621			
OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU			
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI	NO	OBSERVACIONES
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		X	
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		X	
Cuenta con los Certificados de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.		X	
Presentó el Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena.		X	
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		X	
Cuenta con kit antiderriames		X	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		X	
Cuenta con trampas de grasas		X	
Cada cuánto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa		X	
Se realiza separación de los residuos debidamente		X	
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.		X	
REQUERIMIENTOS			
Inscribirse como generador de ACU - en la Página: Epacartagena.gov.co		X	
Realizar capacitaciones sobre el manejo de los ACU y Gestión Integral de Residuos Sólidos.		X	
Presentar el Reporte Anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena.		X	
Entregar los ACU a un Gestor Autorizado y presentar certificados de recolección entregados por el Gestor.		X	
Implementar trampa de grasa		X	
Implementar Kit Antiderriames		X	
Realizar caracterizaciones de las aguas residuales y presentarlas al prestador del Servicio Público de Alcantarillado.		X	
Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU, debidamente señalado y etiquetado.		X	
Realizar la debida separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos.		X	
Realizar adecuada disposición final de los lodos y natas producto de la limpieza de la trampa de grasas.		X	
OBSERVACIONES al establecimiento se niega a entregar documentación del establecimiento por lo tanto se procedió a retirar suspensión (orden de ejecución) no cumple con absolutamente nada. Toda la información solicitada deberá ser radicada a través del correo: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co			
Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: <i>[Firma]</i> 446385			
Asistió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: <i>[Firma]</i> 8.850.932			

Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:
No. 1	Fecha				

(057) 605 6421 316
 www.epacartagena.gov.co
 atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

El Establecimiento de Comercio denominado “Restaurante y Asadero Sazón Santandereano.” ubicado en la Transversal 40 # 23 - 04 del barrio Bruselas de Propiedad del Sr. Villalobos Baloco Bryan Alberto identificado con numero de NIT: 1143338139 – 7. deberá corregir las presuntas infracciones ambientales indicadas en el acta de imposición de medida preventiva No. 197 de 2025 de fecha 7 de octubre de 2025, por medio de la cual se le impone medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias.

Que los artículos 4º y 12 *ídem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley citada, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 del régimen sancionatorio ambiental en lista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causado por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. Así mismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

Que, como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba el Acta de Visita No. 197-2025 de fecha 7 de octubre de 2025, remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM-0001583-2025** por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento resoluciones 0316 de 2018, 2184/19 decreto 1076/2015.

Que, como medida preventiva, se impuso: *“SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 “Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

“Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (...)”

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dicelo siguiente:

“ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente: Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental, en la forma adoptada en el Acta No. 205 - 2025, de fecha 15 de septiembre del presente año, emitida por esta autoridad ambiental impuesta al Establecimiento de Comercio denominado “Restaurante y Asadero Sazón Santandereano.” ubicado en la Transversal 40 # 23 - 04 del barrio Bruselas de Propiedad del Sr. Villalobos Baloco Bryan Alberto identificado con número de NIT: 1143338139 – 7.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 197 de fecha 7 de octubre de 2025 impuesta al Establecimiento de Comercio denominado Restaurante y Asadero Sazón Santandereano ubicado en la Transversal 40 # 23 - 04 del barrio Bruselas de Propiedad del Sr. Villalobos Baloco Bryan Alberto identificado con

numero de NIT: 1143338139-7, por las presuntas infracciones ambientales de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No.197 de fecha 7 de octubre de 2025, remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM-0001583-2025** de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: El Sr. Villalobos Baloco Bryan Alberto identificado con numero de cedula de ciudadanía 1143338139 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “Restaurante y Asadero Sazón Santandereano” ubicado en la Transversal 40 # 23 - 04 del barrio Bruselas, debe dar cumplimiento a lo indicado en el acta de visita No. 197 de fecha 7 de octubre de 2025, suscrito por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR: al Sr. Villalobos Baloco Bryan Alberto identificado con numero de cedula de ciudadanía 1143338139 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “Restaurante y Asadero Sazón Santandereano” ubicado en la Transversal 40 # 23 - 04 del barrio Bruselas al correo electrónico bvillalobosb92@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA


Vobó, Carlos Triviño Montes
Jefe de Oficina Jurídica EPA

Proyectó: Emiro J. Coneo González Abogado asesor